

GPH

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N°16/ ROL D-019-2018

Valparaíso, 9 de marzo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N°1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de julio de 2015, fue presentada la denuncia ciudadana de la empresa Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda., (AGUACOOPTDA) ante esta Superintendencia, señalando que hace al menos desde el año 2014, la empresa Áridos Cachapoal, realizó un importante acopio de material de áridos en el costado norte de la planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Gultro, administrada y operada por Aguacoop Ltda., generando la obstrucción de la salida del efluente de dicha Planta y obligándola con ello, a descargar las aguas servidas sin tratar en el vertedero “Tormentas”, conduciéndolas a través de una zanja de emergencia construida a tajo abierto, para evacuar el efluente momentáneamente. Asimismo, la empresa agrega que dicha situación se ha mantenido por más de un año, lo que habría puesto en riesgo al medio ambiente y la salud de la población, por haberse afectado el lecho y curso del río Cachapoal.

2. Con fecha 31 de agosto de 2015, a través del ORD. D. S.C N°1723, esta Superintendencia dio respuesta a María Verónica Piña Guerrero, representante de Aguacoop Ltda., señalando que los hechos denunciados se encontraban en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de esta Superintendencia.

3. En el marco de la Resolución Exenta SMA N°1123/2015, que fija Programa y Subprograma Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2016 y en virtud de la solicitud de actividad de fiscalización (SAFA) efectuada a través del Formulario N°99 de fecha 6 de agosto de 2015, motivada por la denuncia ciudadana de la empresa Aguacoop Ltda., el día 16 de junio de 2016, funcionarios de esta Superintendencia en conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y la Dirección de Aguas (DGA), todos de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, efectuaron una actividad de inspección ambiental en la Unidad Fiscalizable Áridos Cachapoal.

4. De los resultados y conclusiones de la inspección ambiental de 16 de junio de 2016, el acta respectiva y el análisis efectuado por la DOH, la DGA y la División de Fiscalización de esta Superintendencia, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental disponible en el expediente DFZ-2016-1082-VI-RCA-IA (en adelante IFA DFZ-2016-1082-VI-RCA-IA, elaborado por dicha División, el cual fuera remitido a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante DSC) mediante Memorándum N°4352/2014 de fecha 28 de septiembre de 2016.

5. Mediante Ord. N°675, de 8 de septiembre de 2017, de la DGA, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicho servicio informó a esta SMA acerca de la realización de un vuelo de inspección al cauce del río Cachapoal el día 24 de agosto de 2017, en el cual fue posible constatar la existencia y dimensiones de un pozo lastrero ubicado dentro de las dependencias de Áridos Cahapoal, y fuera del cauce. Adjunta DVD con video del vuelo.

6. Mediante Ord. N°920, de 24 de noviembre de 2017, de la DGA, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicho servicio informó a esta SMA las conclusiones e la actividad inspectiva consistente en el vuelo realizado con fecha 24 de agosto de 2017 referido en el considerando anterior, adjuntando fotografías aéreas. La DGA indica en su oficio, que: i) existe evidencia de labores de extracción de áridos y de otras modificaciones al escurrimiento del río, sin embargo, no existe certeza d que fueran ejecutadas por el titular: ii) la empresa continúa la extracción de aguas desde el río Cachapoal mediante un canal que capta las aguas de la ribera sur; el titular ha continuado la explotación del pozo lastrero emplazado a 150 metros de la riera sur del rio Cachapoal informando que la extracción se ha profundizado.

7. Mediante Res. Ex. N°1/Rol D-019-2019, de 27 de marzo de 2018, y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2019, con la formulación de cargos en contra de Áridos Cachapoal Limitada (en adelante "la empresa" o "Áridos Cachapoal") Rol Único Tributario N°79.993.110-9, titular del proyecto: "Áridos Cachapoal", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante su Resolución Exenta N°182 (en adelante "RCA N°182/2012"), de fecha 12 de octubre de 2012.

8. En la Res. Ex. N°1/ROL D-019-2018, se dispuso solicitar al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas urgentes y transitorias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, literal g) de la LO-SMA, el cual procede con el objeto de resguardar el medio ambiente, ante la ejecución u operación de un proyecto o actividad que genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones.

9. Mediante la Res. Ex. N°465, de 19 de abril de 2018, esta SMA ordenó, previa autorización del Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 17 de abril de 2018, resolviendo a fojas 4 y siguientes en causa rol S-65-2018 (disponible en el link <http://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=4>) la adopción de medidas urgentes y transitorias.

10. Con fecha 14 de mayo de 2018, la empresa presentó un programa de cumplimiento. En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en el resuelvo IX de la Res. Ex. N°1/Rol D-019-2019, se suspendió en tal fecha, el plazo para la presentación de descargos.

11. Mediante Ord. DOH. VI R N°899, de 14 de mayo de 2018, la DOH dio respuesta a la solicitud efectuada por esta SMA mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-019-2018 en su resuelvo I. La DOH en su presentación indicó, en lo medular, que el día 9 de

mayo de 2018 se realizó una visita inspectiva al sector río Cachapoal en la comuna de Olivar, entre los puentes ex Ruta 5 y el *By Pass* Rancagua, en cuya ocasión se constató la situación relativa a las obras de extracción, advirtiéndose que no se encontraron faenas de extracción recientes (posterior a las crecidas por deshielos), que no han habido cambios en el tamaño y volumen del acopio de material de rechazo en comparación a lo constatado el año 2016 y que el volumen extraído en la cantera de extracción situada fuera del cauce y dentro de la propiedad de Áridos Cachapoal ha aumentado en comparación a lo constatado en julio del 2016.

12. La DOH agrega en su presentación que, el único acceso al río Cachapoal en el sector es el acceso que posee el titular; que, a la fecha, Áridos Cachapoal es la única planta entre los dos puentes con la capacidad de procesar gran cantidad de áridos, y que, según evidencia de imágenes satelitales del año 2011, los caminos hacia las zonas de extracción se emplazan en la planta indicada.

13. Con fecha 24 de mayo de 2018, la empresa presentó los descargos respecto de Cargo N°5. En lo principal de su escrito la empresa solicita: (i) “tener por presentados los descargos del cargo N°5 de la Resolución N°1 y en consecuencia reformular la infracción N°5, considerando como hechos distintos las actividades de extracción de áridos desde el pozo lastrero de la extracción desde el cauce del río Cachapoal”; (ii) “recalificar la infracción N°5, asignando una sola calificación a cada uno de los hechos que la configuran”; (iii) “Atendidos los fundamentos de los descargos, se califiquen estos hechos como infracciones graves por aplicación del literal d) del artículo 36 de la LO-SMA, estableciendo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento”; (iv) “En subsidio de lo anterior, aplique la sanción de grado menor atendido el mérito de los argumentos expuestos”.

14. En el primer otrosí de su presentación solicitó tener por acompañado el Informe de la empresa consultora ATM SpA sobre “Análisis del Estado Actual de la Biota Acuática del Río Cachapoal en la Comuna de Olivar, mayo 2018.” y copia del Decreto Alcaldicio N°596 de 2015 de la Ilustre Municipalidad de Olivar que prohíbe toda extracción de áridos que no cuente con autorización ambiental desde el río Cachapoal.

15. En el segundo otrosí de su presentación Conforme al artículo 50 de la LO-SMA, la empresa indicó que hará uso de los medios de prueba que contempla la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales se fundamenta su descargo. Al respecto, la empresa señala que rendirá en el futuro prueba documental relativa a informes de terceros expertos independientes sobre las siguientes materias: informe sobre las condiciones hidráulicas del río Cachapoal entre los puentes Cachapoal Ruta 5 Sur y Cachapoal Carretera Panamericana, cuyo plazo lo estimó en al menos 120 días a partir de las autorizaciones pertinentes; y el informe de calicata de inspección de espigón para evaluar el estado y condiciones actuales de esta obra existente en la ribera sur del río Cachapoal cuyo plazo lo estimó en al menos 120 días a partir de las autorizaciones pertinentes.

16. Mediante Ord. 280, de la DGA, de fecha 31 de mayo de 2018, mediante el cual se da respuesta a la solicitud efectuada por esta SMA mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-019-2018 en su resuelto I. La DGA en su presentación, adjunta copia del expediente de fiscalización VV-0601-2209, en el cual se encuentran contenidos todos los antecedentes del proceso de fiscalización realizada por dicho servicio, y los resultados de la inspección en terreno de fecha, plasmados en la Minuta Técnica DGA VI N 13/2018.

17. La minuta técnica DGA VI N°13/2018, elaborada en el contexto de la inspección realizada el día 25 de mayo de 2018, constató, en síntesis, los siguientes hechos relevantes: i) obras de desvió del escurrimiento del río Cachapoal hacia la ribera sur; ii) obras de toma del escurrimiento para hacer uso del recurso hídrico al interior de la planta, y;

iii) un polígono de extracción de áridos frente a la planta de procesamiento de la citada empresa. En particular los hechos constatados fueron los siguientes:

- 17.1. Desde el puente ex ruta 5 hasta 370 metros agua abajo no existen indicios de labores recientes;
- 17.2. El cauce del río se encuentra modelado por el escurrimiento del río hacia la ribera sur;
- 17.3. La inducción hacia la ribera sur del río -mencionada en el punto anterior- es atribuible a la extracción realizada con anterioridad por parte de la empresa.
- 17.4. Dicha inducción repercute en que las defensas fluviales se encuentren dañadas por socavación del río dada la alteración en la cota del fondo del cauce;
- 17.5. 600 metros aguas abajo del puente ex ruta 5 Sur existe una intervención en el interior del cauce del río que induce el caudal hacia la ribera sur con el fin de conducir dichas aguas hacia el interior de la planta de procesamiento de áridos. La conducción de las aguas hacia el interior de la planta es realizada por un acueducto que está compuesto por una toma de material fluvial en un punto donde no recaen derechos de aprovechamiento de aguas;
- 17.6. Se constata un polígono de extracción de áridos frente a la planta de Áridos Cachapoal presumiblemente explotado por el titular, debido a que se observó un ingreso directo hasta el polígono desde la planta de procesamiento. Se estima que presenta una superficie de 1,38 hectáreas y 2 metros de profundidad;
- 17.7. A 1.900 metros aguas abajo del puente ex ruta 5 sur, se constataron varios polígonos de extracción atribuibles a otra planta emplazada en el sector mencionado.

18. Mediante la Rex. Ex. N°784, de 29 de junio de 2018, previa autorización del Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 27 de junio de 2018, resolviendo a fojas 6, en causa rol S-65-2018, la SMA ordenó la renovación de las medidas provisionales anteriores y comunicó la adopción de medidas específicas ordenadas por el referido tribunal.

19. Con fecha 10 de julio de 2018, mediante el Ord. DOH. VI R N°1208, la DOH da respuesta a la solicitud efectuada por esta SMA, mediante la Res. Ex N°7/Rol D-019-2018, en la cual se solicita información relativa al Cargo N°2 en el contexto del análisis del PdC presentado. En dicho oficio la DOH informó, en síntesis, sobre cuáles son los antecedentes técnicos base que dicho organismo debe conocer en sede sectorial, y los criterios de ponderación de los mismos, a fin de proceder a la debida tramitación del PAS mixto establecido en el artículo 159 del D.S. N°40/2012 (PAS N°89 D.S. N°95/2001), considerando el avance de la ejecución del proyecto de Áridos Cachapoal y que dicha solicitud no fue tramitada oportunamente. Al respecto, la DOH indica que los requisitos técnicos a considerar, en un proyecto de extracción de áridos, varían de acuerdo al volumen solicitado. En el caso de Áridos Cachapoal, corresponde en virtud del reglamento citado, a volúmenes mayores o iguales a 50.000 m³. Por tanto, los requisitos y antecedentes técnicos que se necesitan son:

- 19.1. Para el Proyecto de extracción: i) topografía detallada del sector propuesto para la extracción; ii) desarrollo de estudio hidrológico e hidráulico y análisis de potencialidad de arrastre de sólidos; iii) elaboración de los planos de planta que muestren las singularidades como obras de defensa fluviales, tomas e interferencias entre otros, y perfiles transversales, con detalle de cotas de terreno y cotas de aguas para los períodos de retorno que indique el estudio hidrológico, con el objetivo de identificar la extracción considerada sobre todo el material disponible por sobre la cota de agua; iv) Informe del proyecto de extracción y sus planos para ser ingresados al Municipio.

19.2. Para la ejecución del trabajo de extracción: i) carta que informe la fecha de inicio de la extracción autorizada; ii) entrega del programa de trabajo de extracción; iii) demarcación del polígono autorizado para la extracción; iv) control topográfico para verificación de los volúmenes de extracción autorizados; v) cierre del trabajo de extracción (eliminación de material de rechazo y cualquier acopio no autorizado), para ser recibido por el respectivo Municipio.

19.3. Finalmente, señala que dada la situación de los incumplimientos por parte de la empresa Áridos Cachapoal, sumado al efecto negativo que se ha presentado en obras fiscales, como son excavaciones excesivas que han dejado expuestas las fundaciones de las defensas fluviales existentes en las inmediaciones del polígono de extracción y cambios morfológicos en las proximidades de las cepas del puente Ruta N°5 y Puente Bypass, no sería posible proceder a la tramitación de un nuevo Permiso Ambiental Sectorial.

20. Mediante Res. Ex. N°9/Rol D-067-2017, de 09 de agosto de 2018, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

21. Con fecha 21 de agosto de 2018, la empresa dedujo recurso de reposición contra la precitada resolución; en subsidio, dedujo recurso jerárquico; y, solicitó suspender los efectos de la resolución recurrida, en virtud de lo señalado en el artículo 57 de la Ley 19.880.

22. Mediante Res. Ex. N°10/ Rol D-019-2018, de 21 de agosto de 2018, se tuvo por presentado el recurso de reposición y recurso jerárquico en subsidio, y se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio hasta la resolución de los mencionados recursos.

23. Mediante Res. Ex. N°11/Rol D-019-2018, de 15 de noviembre de 2018, se resolvió rechazar el recurso de reposición, en todas sus partes, y elevar los antecedentes al superior jerárquico para la resolución del respectivo recurso interpuesto en subsidio a la reposición.

24. Mediante Res. Ex. N°1108, de 2 de agosto de 2019, el Superintendente del Medio Ambiente resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto, en subsidio, en contra de la Res. Ex. N°9/Rol D-019-2018.

25. Mediante Res. Ex. N°12/Rol D-019-2018, de 6 de agosto de 2019 se procedió a levantar la suspensión establecida mediante la Res. Ex N°10/Rol D-019-2018, reanudándose el procedimiento sancionatorio.

26. Con fecha 21 de agosto de 2019, Áridos Cachapoal informó cambio de domicilio.

27. Con fecha 4 de septiembre de 2019, Áridos Cachapoal presentó sus descargos respecto de los cargos N°1, 2, 3 y 4 formulados en la Res. Ex N°1/Rol D-019-2018. Lo anterior, dado que los descargos relativos al Cargos N°5 fueron presentados con fecha 24 de mayo de 2018. En lo principal de su escrito, la empresa solicita tener por presentados los descargos señalados desestimando los hechos descritos en los cargos N°1, 2, 3 y 4 en razón, según sostiene, de que no se habrían verificado efectos adversos en los componentes ambientales presentes en el río Cachapoal, y absolver a la empresa de los mismos. En subsidio de lo anterior solicita recalificación de la infracción N°1, rebajándola a leve y que en definitiva frente a todos los cargos formulados se aplique la sanción de grado menor o la multa de menor cuantía atendiendo al mérito de los argumentos expuestos. En el primer otosí de su presentación, la empresa solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

- 27.1. Informe Técnico 179001-100-DOC-01, de la empresa EIC Ingenieros; denominado "Estudio Hidráulico y Sedimentario para Extracción de Áridos en Río Cachapoal", emitido en agosto de 2019;
- 27.2. Informe de Terreno: ES18-36547 realizado por Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda, emitido con fecha 25 de junio de 2018;
- 27.3. Informe de Análisis: ES 18-3654 7, realizado por Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda, emitido con fecha 29 de junio de 2018;
- 27.4. Informe de Análisis: ES18-36546, realizado por Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda, emitido con fecha 29 de junio de 2018;
- 27.5. Informe de Análisis: ES18-60345, realizado por Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda, emitido con fecha 19 de octubre de 2018;
- 27.6. Informe de Análisis: ES18-60346, realizado por Laboratorio Ambiental SGS Chile Ltda, emitido con fecha 19 de octubre de 2018;
- 27.7. Informe de Medición Acústica, realizado por la empresa FISAM SpA en agosto de 2018;
- 27.8. Decreto Alcaldicio N°93, de fecha 15 de enero de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Olivar;
- 27.9. Comprobante de Pago de Patente N°391 y 392, de fecha 27 de junio de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Olivar. Comprobante de Pago de Patente N°050, de fecha 03 de febrero de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Olivar;
- 27.10. Comprobante de Pago de Patente N°1082, de 24 de febrero de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Olivar;
- 27.11. Comprobante de Pago de Patente N°2024, de 19 de abril de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Olivar.

28. Con fecha 29 de octubre de 2019, la empresa remitió una presentación en la cual solicita, de conformidad a los artículos 3° y 50 de la Ley N°20.417, la ejecución de una inspección personal por parte de esta fiscal instructora, al sector donde la empresa ha ejecutado históricamente sus actividades extractivas y donde se ubica la planta de procesamiento de áridos, objeto de la RCA N°182/2012. Lo anterior, con el fin de constatar presencialmente la actual condición del área y atendido "*(...) el largo tiempo que ha transcurrido desde que se formularon los cargos que dieron inicio al presente procedimiento sancionatorio, y más aún desde que se emitieran los informes de la Dirección de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ha cambiado la condición del río Cachapoal, de manera que cualquier efecto sobre éste y su entorno que pudo haberse observado, ya no se verifica en terreno. Esto ha sido largamente descrito y explicado en los descargos presentados el día 4 de septiembre de 2019 en oficina de partes de la SMA*".

29. Mediante la Res. Ex. N°13/Rol D-019-2018, se solicitó información a la empresa referida a las circunstancias de art. 40 y se dispuso la realización de una inspección personal a la Unidad Fiscalizable Áridos Cachapoal-Olivar. La inspección personal se llevó a cabo con fecha 13 de febrero de 2020, el acta y el anexo fotográfico fueron incorporados mediante Res. Ex. N°15/Rol D-019-2018, otorgando traslado a la empresa para que efectuara las observaciones que estimare pertinentes.

30. Con fecha 20 de febrero, la empresa dio respuesta a la solicitud efectuada en la Res. Ex. N°13/Rol D-019-2018, acompañando:

- 30.1. Información espacial respecto al perímetro del área de extracción del proyecto autorizado por la RCA N°182/2012 y a los perímetros de los polígonos de extracción autorización en dicho proyecto (cuñas identificadas), en formato KMZ.
- 30.2. Documentación que acredite de manera fehaciente el descargo relativo a la infracción N°5, es decir, que ciertas extracciones han sido realizadas por otras empresas tanto en el área del proyecto como en los sectores colindantes a éste, y se acompaña KMZ que identifica dichas áreas Este 337775.50mE Norte 6215180.13mS
- 30.3. Documentación que informe, describa y acredite cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas a la empresa, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. En relación con ellas, se acompaña la siguiente información: i) Documento en PDF que contiene el detalle de facturas emitidas por compra de materiales de construcción para implementar medidas de corrección adoptadas sobre implementación de piscinas decantadoras; ii) Excel que desglosa detalle de gastos de operación de medidas correctivas adoptadas, iii) Excel que desglosa detalle de costos de materiales de construcción para medidas correctivas adoptadas;
- 30.4. Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de Áridos Cachapoal, correspondientes a los años 2010 a la fecha. Se acompaña la siguiente documentación: i) Excel con el detalle de los gastos de administración; ii) Excel con el detalle de la cantidad de material extraído; iii) Excel con el detalle de los ingresos mensuales por ventas de material extraído; iv) Excel con el detalle de los costos operacionales; v) Excel con el detalle de los gastos de administración y ventas; vi) Excel con el detalle de las ventas mensuales consolidadas hasta el año; vii) Excel con el detalle de la cantidad de material vendido (ton/mes).

31. Mediante Res. Ex. N°15/D-019-2018, de 18 de febrero de 2020, se incorporó al presente procedimiento sancionatorio, el acta de inicio y término de la visita inspectiva, el acta de la diligencia y el set fotográfico de la diligencia efectuada con fecha 13 de febrero de 2020, otorgando traslado para que la empresa efectuase sus observaciones si es que las tuviese dentro de 2 días hábiles. Se hace presente que dicho plazo ha transcurrido sin que la empresa haya efectuado observaciones.

32. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la LO-SMA, *“Cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, el fiscal instructor del procedimiento emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar”*.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA la presente investigación en virtud de lo indicado en el artículo 53 de la LO-SMA.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Andrés Devoto Mehr, Rodrigo Ropert Fuentes y Raimundo Montt Vicuña, en representación de Áridos Cachapoal, todos domiciliados en calle Cerro El Plomo N°5931, Las Condes, Región Metropolitana y a la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda. domiciliada en Camino Termas N°684, Comuna de Olivar

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- Jefe de Oficina Regional Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Freire 821, Rancagua